



RADICADO: 110014189006 – 2016 – 00096 – 00

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 10 AUG 2020

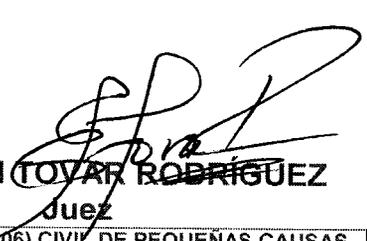
Atendiendo que fue necesario el cierre de despachos judiciales y suspensión de términos y diligencias a raíz de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia causada por el COVID – 19, no siendo posible llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 el C.G.P. y demás concordantes, éste Despacho RESUELVE:

Fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia tal como fuera señalado en providencia de fecha 16 de julio de 2020, en consecuencia, la audiencia se llevará a cabo a las 11:30 AM, del día 3 de September de 2020.

Desde ya, se REQUIERE a los apoderados como a las partes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono inteligente), cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la misma, desde la ubicación de cada quien, resaltándose la necesidad de actualizar la información reportada en el URNA para los apoderados judiciales a la cual será a la que se envíe la respectiva citación electrónica de la audiencia. (Art. 31 Acuerdo PCSJA20 – 11567)

Finalmente, el Despacho requiere tanto a la parte actora como a la parte pasiva, a fin de que aporten el correspondiente certificado de tradición y libertad de los inmuebles identificados con los números 50 N – 20228171 y 50 N – 20228172, los cuales deberán ser aportados con un día de antelación a la audiencia programada.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>11 AUG 2020</u>	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>97</u>
JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI SECRETARIA	

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: [memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – 342 44 87.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RADICADO: 110014022708 - 2018 - 00167 - 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.  
(Acuerdo No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C., 11 0 AUG 2020

En atención a lo peticionado en el escrito que antecede, y previo a resolver sobre el mismo, se requiere al apoderado del extremo actor a fin de que aporte al Despacho poder debidamente diligenciado y en el que expresamente se confiera la facultad de recibir, requisito indispensable para este tipo de actuaciones judiciales.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
Hoy 11 AUG 2020 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 72  
JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: [memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) - 342 44 87.

As.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00202 – 00

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 10 AUG 2020

Atendiendo que fue necesario el cierre de despachos judiciales y suspensión de términos y diligencias a raíz de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia causada por el COVID – 19, no siendo posible llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 el C.G.P. y demás concordantes, éste Despacho RESUELVE:

Fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia tal como fuera señalado en providencia de fecha 25 de marzo de 2020, en consecuencia, la audiencia se llevará a cabo a las 11:30 am, del día 8 de Septiembre de 2020.

Desde ya, se REQUIERE a los apoderados como a las partes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono inteligente), cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la misma, desde la ubicación de cada quien, resaltándose la necesidad de actualizar la información reportada en el URNA para los apoderados judiciales a la cual será a la que se envió la respectiva citación electrónica de la audiencia. (Art. 31 Acuerdo PCSJA20 – 11567)

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 1 AUG 2020 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 47

  
JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: [memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – 342 44 87.

As.



RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00297 – 00

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

10 AUG 2020

**Bogotá D.C.,** \_\_\_\_\_

Atendiendo que fue necesario el cierre de despachos judiciales y suspensión de términos y diligencias a raíz de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia causada por el COVID – 19, no siendo posible llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 el C.G.P. y demás concordantes, programada para el 18 de marzo de 2020.

Adicionalmente, encontrándose fijada la hora de las 08:30 am del día 5 de agosto de 2020, para el efecto, el apoderado de la parte actora solicitó aplazamiento, toda vez que sus representados no disponen medios tecnológicos para llevar a cabo la diligencia.

Así las cosas el Despacho RESUELVE:

Fijar nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia señalada en providencia de fecha 07 de julio de 2020, para **las 11:00 am, del día 28 de agosto hogño.**

Desde ya, se REQUIERE a los apoderados como a las partes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono inteligente), cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la misma, desde la ubicación de cada quien, advirtiéndose que no habrá nuevo aplazamiento.

Finalmente, se les recuerda la necesidad de actualizar la información reportada en el URNA para los apoderados judiciales a la cual será a la que se envié la respectiva citación electrónica de la audiencia. (Art. 31 Acuerdo PCSJA20 – 11567)

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ**

JUZG

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **11 AUG 2020** se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. **4**

**JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: [memorialesj06pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj06pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – 342 44 87.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00425 – 00

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

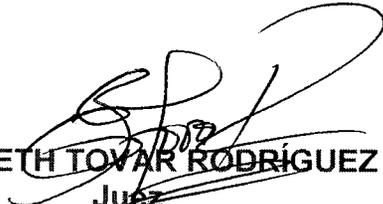
Bogotá D.C., 10 AUG 2020

Atendiendo que fue necesario el cierre de despachos judiciales y suspensión de términos y diligencias a raíz de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia causada por el COVID – 19, no siendo posible llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 el C.G.P. y demás concordantes, éste Despacho RESUELVE:

Fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia tal como fuera señalado en providencia de fecha 3 de julio de 2020, en consecuencia, la audiencia se llevará a cabo a **las 11.30 am, del día 09 de septiembre de 2020.**

Desde ya, se REQUIERE a los apoderados como a las partes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono inteligente), cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la misma, desde la ubicación de cada quien, resaltándose la necesidad de actualizar la información reportada en el URNA para los apoderados judiciales a la cual será a la que se envíe la respectiva citación electrónica de la audiencia. (Art. 31 Acuerdo PCSJA20 – 11567)

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 AUG 2020 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 44.

  
JOHANNA LEONOR GOMEZ RALMIERI  
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: [memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – 342 44 87.



RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00626 – 00

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C.,

10 AUG 2020

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la apoderada actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 14 de julio de esta anualidad a las 08:10 am, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de FINANZAUTO S. A. contra LINO ANTONIO QUIROGA LOPEZ y CLAUDIA PATRICIA GOMEZ RENDON, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

**TERCERO:** Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias pertinentes,

**CUARTO:** De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Hoy <u>11 AUG 2020</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>49</u> JOHANNA LEONOR GOMEZ FALMIERI SECRETARIA
---

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: [memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – 342 44 87.



RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00725 – 00

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C.,

**10 AUG 2020**

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la apoderada actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 04 de agosto de esta anualidad a las 04:13 pm, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de EDIFICIO PATHMOS P. H. contra MARIA ESMERALDA PIRACOCA MORENO y ANA ISABEL PALOMINO DE BASTIDAS, por pago total de la obligación.

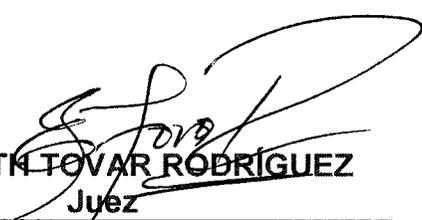
**SEGUNDO:** Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

**TERCERO:** Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias pertinentes,

**CUARTO:** De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

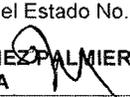
**QUINTO:** Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **11 AUG 2020** se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. **8**.

  
JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: [memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – 342 44 87.



RADICADO: 110014189006 – 2018 – 01036 – 00

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C.,

**10 AUG 2020**

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la apoderada actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 31 de julio de esta anualidad a las 04:58 pm, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO” contra ANA CELIS MEJIA, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

**TERCERO:** Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias pertinentes,

**CUARTO:** De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

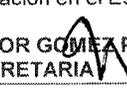
**QUINTO:** Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **11 AUG 2020** se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. **49**.

  
**JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN “ASUNTO” CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: [memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – 342 44 87.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00564 – 00

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

10 AUG 2020

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la apoderada actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 31 de julio de esta anualidad a las 05:34 pm, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo hipotecario (o para la efectividad de la garantía real) de mínima cuantía de SCOTIABANK COLPATRIA S. A. contra MARIA GRACIELA DOMINGUEZ VARGAS y JOSE ROSEWELL ALDANA ZAMORA, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

**TERCERO:** Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias pertinentes,

**CUARTO:** De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

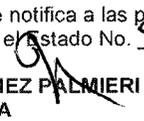
**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**

JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 AUG 2020 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el estado No. 91

  
JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: [memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – 342 44 87.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01186 – 00

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C.,** 10 AUG 2020

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la apoderada actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 05 de agosto de esta anualidad a las 02:17 pm, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de EDIFICIO MYSTIQUE VIRREY – P. H. contra GOAZZ S en C., por pago total de la obligación.

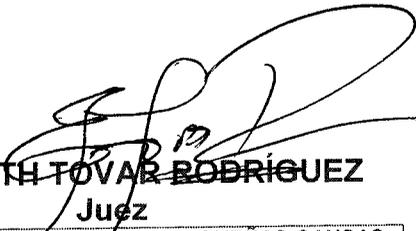
**SEGUNDO:** Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

**TERCERO:** Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias pertinentes,

**CUARTO:** De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

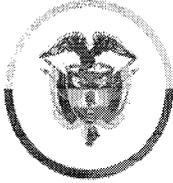
**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
Hoy 11 AUG 2020 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 47  
JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: [memorialesj06pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj06pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – 342 44 87.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01580 – 00

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 10 AUG 2020

Respecto de la solicitud de terminación por pago, se le pone de presente a los interesados que no obran dineros para el asunto de la referencia, razón por la cual no se puede proceder con la terminación.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

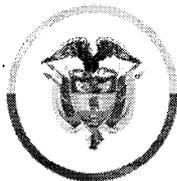
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 AUG 2020 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 44

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: [memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – 342 44 87.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 02176 – 00

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C.,** 10 AUG 2020

Respecto de la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora, proveniente de la apoderada actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 3 de agosto de esta anualidad a las 09:13 am., conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipotecario) de mínima cuantía de BANCO DAVIVIENDA S. A. contra VARGAS CARDENAS NELSON ENRIQUE y LOPEZ MARTINEZ JULIE STELLA, por pago de las cuotas en mora.

**SEGUNDO:** Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes, hágase entrega de los oficios al demandante.

**TERCERO:** Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandante, con las constancias pertinentes así como de las documentales que haya aportado.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
Hoy 11 AUG 2020 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 34  
JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: [memorialesj06pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj06pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – 342 44 87.



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00151 – 00

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C.,

**10 AUG 2020**

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la apoderada actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 05 de agosto de esta anualidad a las 02:19 pm, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra CARMEN ROSA CHACON GARAVITO, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

**TERCERO:** Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias pertinentes,

**CUARTO:** De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

**ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **11 AUG 2020** se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. **41**.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ FALMIERI**  
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: [memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – 342 44 87.